|  |  |
| --- | --- |
| **Punto del orden del día: ADM 3** | **Documento C24/56-S** |
| **9 de abril de 2024** |
| **Original: inglés** |
|  |  |
| Informe de la Secretaria General | |
| INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 1420 | |
| **Finalidad**  En su reunión de 2023, el Consejo de la UIT adoptó la Resolución 1420, por la que se aceptan las enmiendas al Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 77º periodo de sesiones, el 30 de diciembre de 2022, en virtud de la Resolución 77/256 A, y se encarga a la Secretaria General de la UIT que notifique esa aceptación al Secretario General de las Naciones Unidas.  En el presente informe se resume la aplicación de dicha Resolución, haciendo especial hincapié en los notables avances relativos al multiplicador del ajuste por lugar de destino aplicable a Ginebra.  **Acción solicitada al Consejo**  Se invita al Consejo a **tomar nota** de la aplicación de la Resolución 1420 y del multiplicador del ajuste por lugar de destino establecido por la CAPI con efecto a partir del 1 de febrero de 2024.  **Vínculos pertinentes con el Plan Estratégico**  La UIT como parte del sistema de las Naciones Unidas.  **Repercusiones financieras**  La CAPI publicó el resultado del examen anual del ajuste por lugar de destino el 14 de febrero de 2024. Las repercusiones financieras para 2024 de la implementación del nuevo ajuste por lugar de destino aplicable a Ginebra ascienden a 2 543 861 CHF (para el periodo de 11 meses comprendido entre el 1 de febrero de 2024 y finales de año) y a 2 775 121 CHF para 2025. Para el bienio 2024-2025, las repercusiones financieras ascienden a un total de 5 318 982 CHF.  En caso de que este aumento no pueda ser absorbido por el presupuesto para 2024-2025, a tenor de la Resolución 1417 del Consejo, la Secretaria General está autorizada, durante la ejecución de dicho presupuesto, a ajustar las consignaciones de las partidas de gastos (incluidos los ajustes por lugar de destino aplicables en Ginebra establecidos por el régimen común de las Naciones Unidas) mediante el uso de la Cuenta de Provisión[[1]](#footnote-1).  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **Referencia**  *Documento* [*C23/56*](https://www.itu.int/md/S23-CL-C-0056/es) *del Consejo;* [*Resolución 1420*](https://www.itu.int/md/S23-CL-C-0118/es) *adoptada por el Consejo de la UIT en su reunión de 2023* | |

# 1 Antecedentes

1.1 A fin de aclarar las facultades en materia de toma de decisiones de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) con respecto a la determinación de los multiplicadores del ajuste por lugar de destino, la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) aprobó una serie de enmiendas a los Artículos 10 y 11 del Estatuto de la CAPI en diciembre de 2022. La AGNU invitó a las organizaciones competentes del régimen común de las Naciones Unidas a proceder a la aceptación oficial el Estatuto enmendado.

1.2 En la Resolución 1420, adoptada en la séptima sesión plenaria de reunión de 2023 del Consejo de la UIT, este último acepta las enmiendas al Estatuto de la CAPI que figuran en la Resolución [A/RES/77/256 A](https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA76/A_RES_77_256_A-B-en.pdf) de la AGNU. Posteriormente, la Secretaria General notificó esa aceptación al Secretario General de las Naciones Unidas.

1.3 El Consejo también autorizó a la Secretaria General a estudiar todo margen admisible para flexibilizar la aplicación de la Resolución 1420. Teniendo en cuenta la elevada inflación y el fuerte aumento del costo de la vida en Ginebra, la UIT, en colaboración con otros organismos especializados con sede en Ginebra (en concreto, la OMS y la OMPI), y previa consulta con la CAPI, decidió mantener el multiplicador del ajuste por lugar de destino aplicable a Ginebra acorde a los resultados de la encuesta sobre el costo de la vida de 2010, en espera del próximo examen anual de la CAPI, cuyo objetivo era reflejar de forma más exhaustiva las condiciones de vida actuales.

1.4 El 14 de febrero de 2024, la CAPI publicó el resultado del examen anual de la clasificación del ajuste por lugar de destino aplicable a Nueva York, conforme a lo previsto en la Resolución [A/RES/70/244](https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FRES%2F70%2F244&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False) de la AGNU (sección II, párrafo 5), lo que dio lugar a un aumento del multiplicador correspondiente de 80,5 a 88,4.

1.5 El examen de las clasificaciones del ajuste por lugar de destino de todas las sedes y otros lugares de destino del grupo I, en la fecha aniversario del examen de la clasificación del ajuste por lugar de destino aplicable a Nueva York, de conformidad con la Resolución [A/RES/69/251](https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=a%2Fres%2F69%2F251&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False) (Sección E) de la AGNU, entrañó un aumento real de los sueldos en 51 (de los 53) lugares de destino del grupo I, cuyos índices actualizados de ajustes por lugar de destino superaban sus índices de remuneración vigentes, con efecto a partir del 1 de febrero de 2024.

1.6 Dicho examen, unido a los ajustes aplicables a la remuneración pensionable (a partir del 1 de febrero de 2024 en una proporción de 188,4/180,5; véase el Anexo 1), ha dado lugar a un aumento neto de la paga líquida del personal de Ginebra de aproximadamente un 1,5% desde febrero de 2024, al aplicar el multiplicador establecido por la CAPI para Suiza de 89,7 (véase el Anexo 2 para Nueva York y Suiza).

1.7 La UIT ya ha aplicado el multiplicador establecido por la CAPI, según se indica en la circular de la CAPI con fecha de entrada en vigor de 1 de febrero de 2024. Este ajuste puso fin a la reciente decisión de aplicar dos multiplicadores distintos en Ginebra para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores.

# 2 Medidas solicitadas al Consejo

Se invita al Consejo a tomar nota de la aplicación de la Resolución 1420 y del multiplicador del ajuste por lugar de destino establecido por la CAPI en Ginebra a partir del 1 de febrero de 2024.

***Anexos: 2***

Anexo 1

Remuneración pensionable de los funcionarios del  
Cuadro Orgánico y categorías superiores

En dólares de los Estados Unidos ‒ a partir del 1 de febrero de 2024



Anexo 2

Examen de la clasificación del ajuste por lugar de destino para los  
lugares de destino del grupo I, febrero de 2024

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Lugar de destino | IALD | | MULTIPLICADOR | | | Variación de la remuneración neta |
| 24 de febrero | 24 de febrero | 24 de febrero  Regla del 0,5%[[2]](#footnote-2) | 24 de febrero | 24 de febrero |
| Previo al aumento | Posterior al aumento | Previo al aumento | Posterior al aumento |
| Estados Unidos, Nueva York | 186,7 | 188,4 | 80,5 | 86,7 | 88,4 | Aumento del 4,4% |
| Suiza | 188,0 | 189,7 | 83,8 | 88,0 | 89,7 | Aumento del 3,2% |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. "autorizar, durante la ejecución del presupuesto para 2024-2025, al Secretario General a ajustar las consignaciones de las partidas de gastos a) y b) siguientes, de conformidad con las modificaciones resultantes de la utilización de la Cuenta de Provisión, y siempre que ésta se mantenga al nivel prescrito en la Decisión 5 (Rev. Bucarest, 2022):

   a) los aumentos de las escalas de sueldos, las contribuciones para pensiones y los subsidios, incluidos los ajustes por lugar de destino, aplicables en Ginebra, establecidos por el régimen común de las Naciones Unidas;

   b) las fluctuaciones del tipo de cambio entre el franco suizo y el dólar de Estados Unidos en la medida en que dicho tipo afecte a los costes del personal al que se aplican las escalas de sueldos de las Naciones Unidas". [↑](#footnote-ref-1)
2. El objetivo de la regla del 0,5% es estabilizar la paga líquida neta en la moneda local limitando las fluctuaciones causadas por el tipo de cambio a un margen de más o menos el 0,5% de un mes a otro. La paga líquida neta en moneda local se mantiene dentro de una horquilla de más o menos el 0,5% con respecto al nivel salarial establecido hasta la fecha del siguiente examen, es decir, hasta que se constata un aumento íntegro del 5% en el índice del costo de la vida o hasta que transcurren 12 meses, lo que suceda primero. [↑](#footnote-ref-2)